

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el escrito presentado el 30 de septiembre de la presente anualidad por el apoderado de la demandante LUISA FERNANDA ARIAS BALLESTEROS, a través del cual solicita reponer el auto del 26 de septiembre de 2022.

Términos para reponer: 28-29-30 de septiembre de 2022.

Manizales, 22 de noviembre de 2022. Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandante MÓNICA FERNANDA ARIAS BALLESTEROS contra el auto del 26 de septiembre de la presente anualidad.

ANTECEDENTES

En providencia recurrida de fecha 26 de septiembre de la presente anualidad fue negada la solicitud de requerir al pagador de ASESORIAS Y SOLUCIONES CONTABLES, toda vez que obran retenciones al salario de la demandada MANUELA PUERTA FRANCO, por el pagador de la entidad.

Estando dentro del término legal, el vocero judicial de la ejecutante presentó recurso de reposición, solicitando se reponga dicha providencia, al considerar que el empleador nunca manifestó, si la demandada tiene otras ordenes de embargo, cual es su real vinculación, ni el valor a retener; además que se CREE por parte de la acreedora que la demandada tiene ingresos más altos.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición se interpuso en el término establecido en el inciso 3° del artículo 318 de la Obra Procesal Civil, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

Auto notificado por estado No. 190 del 25 de noviembre de 2022

Analizada la inconformidad expuesta habrá de decirse desde ya que la alzada no está llamada a prosperar, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Mediante escrito del 15 de julio de 2022 el abogado de la parte activa, indicó: “A la fecha no aparece reportada ninguna manifestación del pagador de la demandada, no se sabe si fue atendida la orden del despacho, si ya se hizo efectiva o no se puede materializar la medida cautelar.

Comedidamente solicito que sea requerida nuevamente el pagador de la demandada y se haga control a los términos de respuesta ordenados en el oficio 1550.”

Sobre dicha petición consideró el Despacho que no habría lugar al requerimiento, pues el pagador dio cumplimiento a la orden de embargo consignando las retenciones para el presente juicio, o sea la orden de embargo fue atendida por el empleador de la demandada; orden que se limita al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que recibe la demandada, porcentaje máximo que autoriza la Ley para el embargo de un salario.

No obstante, el vocero judicial de la demandante pretende a través del escrito de reposición, se reponga el auto formulando nuevos requerimientos al pagador, afirmando que el empleador nunca manifestó si la señora MANUELA PUERTA FRANCO tiene ordenes de embargo provenientes de otros juzgados, sobre el tipo de vinculación de la demandada a la empresa empleadora, todo ello por la simple creencia que tiene la demandante de que los ingresos de la ejecutada son superiores.

Argumentos que nos son suficientes, para que se reponga la decisión, pues no es posible para ello partir de suposiciones o creencia, sino de hechos ciertos y verificables.

En consecuencia y después de efectuadas las motivaciones pertinentes, no se repondrá la providencia de fecha el 26 de septiembre de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 26 de septiembre de la presente anualidad, recurrido por el abogado en este proceso ejecutivo de MÓNICA FERNANDA ARIAS **Auto notificado por estado No. 190 del 25 de noviembre de 2022**

BALLESTEROS frente a MANUELA PUERTA FRANCO, por lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ce9735d585a703d688457dc461f2ecc6108026c6126c12b4f12a659ca981a0**

Documento generado en 24/11/2022 05:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>